



Año 17, Vol. 12, número 23, julio– diciembre 2022

Recibido: Septiembre 2022

Aceptado: Noviembre 2022

REVISTA **DOXA**
DIGITAL

DOI: 10.52191/rdojs.2022.285

Págs. 33– 48

Sección: Ciencias Sociales

La impronta de la Justicia Restaurativa en la reinserción

Social de ofensores y víctimas

The imprint of Restorative Justice on the social reintegration of offenders and victims

Zozué Adriana García Morales *

RESUMEN

La finalidad de este estudio es analizar las evidencias documentales del impacto de la justicia restaurativa en la reinserción social. Se presenta un cuadro comparativo de las características de la justicia retributiva vs. justicia restaurativa, y se exponen algunos casos de éxito. Dicha exploración arrojó que la incorporación de la justicia restaurativa en los programas de los centros penitenciarios orientados a recuperar a los delincuentes logra modificar asertivamente su respuesta ante sus circunstancias; en las víctimas, contribuye al restablecimiento de su confianza en la sociedad; y en la comunidad como afectada secundaria, a concientizarle de su rol formativo y reformativo.

PALABRAS CLAVE: *Justicia restaurativa, reinserción social, reincidencia, centros penitenciarios, reconstrucción.*

ABSTRACT

The main objective of this study is to analyze the documented evidence of the impact of restorative justice on social reintegration. A comparative table of the features of retributive justice versus restorative justice and some success stories are presented. The analyzed evidence gave us as a result, that the incorporation of restorative justice in the programs of prisons oriented to recovering the offenders is able to assertively modify their responses to their circumstances; in the victims, it contributes to the reestablishment of their trust in society; and in the community as the secondary affected, makes them aware of their formative and reformative role.

KEYWORDS: *Restorative justice, social reintegration, relapse, prisons, reconstruction*

* Candidata a Doctor en Negociación y Mediación de Conflictos para la Paz, Profesora de la Universidad Autónoma de Chihuahua, . Contacto: zgarcia@uach.mx

Introducción

La justicia restaurativa no es nueva, hace más de 200 años ya se practicaba en las comunidades indígenas; sin embargo Peachey (1989), como lo citó Rendon (s.f.) menciona que es hasta 1974 que se tiene registrado un caso en el Sistema de Justicia Criminal en Canadá, donde dos jóvenes iban a ser enjuiciados por vandalismo y su agente de libertad condicional interfirió para que el juez les diera la oportunidad de reunirse con los afectados y acordar el resarcimiento en vez de dictar una pena punitiva. El autor menciona que derivado del éxito de esta acción, la comunidad menonita formuló un programa para lograr el acercamiento entre las partes y la reparación del daño, y que así nació el primer programa de entendimiento entre víctima y victimario. Al respecto, el Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ) de la UNAM y el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (IFPES, 2013), refieren que en 1985 se oficializa la justicia restaurativa para la atención de delitos menores al registrarse en la New Zeland Criminal Justice Act como una de las alternativas de los jueces al dictar sentencia, hasta quedar establecido para la justicia penal en general. Esta herramienta se erigía sobre la base de la restitución material, pero luego se fue incorporando un elemento muy importante que es la afectación psicológica del delito, misma que debe ser igual o más significativo de atender y con la misma prontitud.

Ahora bien, para poder ahondar en cómo este tipo de justicia puede transformar a un delincuente y evitar la reincidencia, se realizó un abordaje sobre los principios de la justicia restaurativa; luego, se expuso una explicación sobre el objetivo de los centros de reinserción social; y finalmente, el efecto que se ha observado y documentado en relación a las prisiones donde el modelo ha sido implementado.

La Justicia Restaurativa y sus Programas

Existen muchas descripciones del término ‘justicia restaurativa’; sin embargo, todas coinciden en que los principales valores son la participación activa de los implicados y la prevención del delito. Tomaremos como base la definición de la ONU (2006): “es una forma de responder al comportamiento delictivo balanceando las necesidades de la comunidad, de las víctimas y de los delincuentes”. El organismo señala que el objetivo es lograr “resultados restaurativos” a través de “procesos restaurativos”, y aclara que los procesos restaurativos son aquellos donde participan todos los involucrados en el delito: el delincuente, la víctima y cualquier otro individuo o grupo de personas afectadas, a menudo con apoyo de un facilitador logrando un acuerdo consensuado donde se asienta el programa restaurativo al que será remitido el infractor (p. 4). El primero de esos procesos, según el organismo, es la mediación entre víctima y delincuente (conocido también como programa de reconciliación) y puntualiza que este mecanismo se centra en lograr que el ofensor acepte su responsabilidad en el delito para atender una de las necesidades de las víctimas que es el reconocimiento y la reparación al daño causado, lo que les permite un cierre emocional, y es aplicable para delitos no graves. La segunda de esas técnicas, señala que son las conferencias de grupos comunitarios y familiares, de mayor alcance que la mediación porque incorpora a la red de contacto más cercana y más interesada en la víctima para darle soporte emocional, y la del ofensor para asegurarse de que los acuerdos restaurativos alcanzados en el proceso se cumplan. El tercer método son las sentencias en círculo (justicia participativa), más integral que los dos anteriores porque involucra a los actores del

Estado encargados de administrar justicia y hacer cumplir la ley, a la víctima y al delincuente, su grupo de soporte familiar y miembros comunitarios; y su función es que reunidos todos en círculo, puedan discutir, analizar y decidir cuál es la mejor forma de resolver la disputa para reconciliar, indemnizar y reparar. Es importante destacar que este mecanismo tiene la peculiaridad de que la entidad gubernamental “comparte el poder y la autoridad con los miembros de la comunidad”. La cuarta alternativa son los programas restaurativos para delincuentes juveniles, más enfocados en la educación para la prevención; y cuando sucede el delito, en el trabajo comunitario y en la reparación. La bondad del mismo radica en la prevención de la estigmatización del joven como un criminal para esa etapa de su vida y para el futuro. Finalmente, los foros de justicia indígena y costumbres producen también un resultado restaurativo muy similar a la sentencia en círculo por la extensión de participantes, donde los nativos y las personas más longevas, los familiares y las organizaciones, exponen a las autoridades sus posturas en torno a la ofensa y si perciben una intención sincera de cambio. Lo anterior es muy efectivo en comunidades muy arraigadas a su cultura, y de alguna forma legitiman el actuar de las autoridades que toman en cuenta a la comunidad al dictar sentencia (pp. 11-25).

Una característica de la justicia restaurativa es la flexibilidad para ser aplicada en diferentes momentos procesales, así lo indica González (2016), cuando refiere que la ONU (2006) precisa 4 momentos: a nivel policial, procesal, tribunal y de ejecución de sentencia.

Los programas de justicia restaurativa logran su objetivo observando una serie de principios. En la publicación del IJ y del IFPES (2013, pp. 38-42) se enlistan los fundamentos funcionales que se deben integrar en la práctica, mismos que resultaron de un acuerdo de principios y valores en la Conferencia Internacional de Brasilia sobre Justicia Restaurativa (2005). Ese acuerdo llamado “Carta de Brasilia”, establece que todos los integrantes de la “red social” conformada por la comunidad organizada y los órganos encargados de impartir justicia, deben recibir formación en el tema para respetar la decisión de los involucrados tomando en cuenta sus circunstancias particulares, fomentar la participación interdisciplinaria para un resultado restaurativo integral, y uno de los apartados que nos ocupa en este análisis que es el abordaje de la modificación de patrones de conducta.

De esas declaraciones resultaron los siguientes principios: voluntariedad para iniciar, sostener o abandonar el proceso, con la observación de que la decisión tomada tanto por el infractor como por la víctima, tendrá consecuencias legales. En el caso del primero con el abandono perdería la oportunidad de solucionar de manera extrajudicial y cuando procede un castigo retributivo le estaría dando un elemento de rebeldía a los jueces, y para el segundo el no hacerlo le ofrecería al inculcado elementos a su favor; gratuidad en el sentido que no causará un costo económico para las partes; confidencialidad, excepto que el acuerdo sea ratificado por la autoridad judicial no se tendrá conocimiento del pacto; oficialidad, que el juez podrá remitir el caso a la mediación penal, o que puede atenderse por solicitud de alguna de las partes; flexibilidad en la temporalidad de evolución del proceso; bilateralidad, que significa que cualquiera de las partes involucradas podrán manifestar sus aspiraciones; la imparcialidad del mediador, que no sujeta su actuar a razones particulares; la responsabilidad personal de cada una de las partes; y la equidad, en el sentido de que la participación de los conflictuados debe ser en un espacio de igualdad.

Necesidades de las Víctimas y de los Ofensores

Aristizábal, Howe y Palacio (2009) hacen mención que “una de las condiciones que más vulnera, fragiliza y rompe el equilibrio psíquico de un sujeto es el sometimiento a experiencias o acciones violentas”, y refieren que ese estado puede reflejarse en trastornos mentales, emocionales y de conducta, disminuyendo su interés por su presente o su futuro, ya que deja al individuo anclado al evento. Además, que el nivel de daño tiene que ver con varios factores como son su rol en el hecho, el grado de indefensión durante el suceso y el nivel de madurez emocional que le permitirá o no asimilarlo. Estos autores relatan que no solamente la víctima sufre un daño, sino que también quien comete el crimen está sujeto a modificaciones emocionales, más aún cuando el delito es de impacto y sin premeditación producto de una ruptura psíquica o como respuesta a un hecho circunstancial. Cuando la persona se enfrenta conscientemente a su acto, puede sufrir una alteración psicológica que fractura las barreras de autoprotección la cual puede desencadenar en conductas distorsionadas.

Aunado a lo anterior, quienes son privados de la libertad y logran salir de prisión, se encuentran con el señalamiento social y familiar, la falta de oportunidades para ser productivos y para retomar su desarrollo personal y profesional (UNODC, 2013, p.6).

Analizando la situación de las víctimas, la OMS (1994) en su clasificación de trastornos mentales y desórdenes de comportamiento (F62), establece que posterior a una experiencia catastrófica extrema como es el miedo a perder la vida, puede presentarse una modificación en la personalidad del individuo que puede perdurar por más de dos años, manifestando ensimismamiento, irritabilidad, desconfianza, desilusión, sentimiento de amenaza constante y “vivencia de extrañeza de sí mismo” (p. 168).

Lo anterior demuestra que el comportamiento de la víctima y el victimario se modifica sustancialmente después de un crimen, reflejándose en la forma de convivir con sus familias y en la sociedad. Sánchez et al. (2011) manifiestan que víctima y victimario pueden expresar diferentes motivos para atender los procesos restaurativos, pero ambos en esencia lo que buscan es la paz. Los autores refieren que “en la víctima la motivación reside probablemente en el reconocimiento de que una vida anclada en los hechos terribles del pasado constituye una hipoteca perpetua para el futuro”, aunque se reconoce que nada puede modificar el pasado. El afectado estará en la búsqueda de la sanación espiritual que le ayude a continuar con su vida. Para esto, es de gran ayuda que el ofensor escuche el daño que causó, cómo modificó la vida del perjudicado y de su entorno, y que reconoce y asume la consecuencia de sus actos. En el caso del agresor “surge una quemazón interior, originada en lo mejor de cada cual, que no se desactiva con el paso del tiempo, sino que más bien se incrementa y que no se acalla con las auto explicaciones exculpatorias <de siempre>”, asimismo que en algún momento siente el deseo y la necesidad de establecer contacto con el afectado, “el hecho criminal vincula, creando un lazo imperecedero, al verdugo con la víctima” (p. 155).

El Valor de la Reinserción Social

Naciones Unidas (2013) define la reinserción social como “las diversas formas de intervención y programas individuales para evitar que se vean involucrados en conductas delictivas o, para aquellos que ya están en conflicto con la

ley, para reducir la probabilidad de que vuelvan a delinquir”, y señala que coadyuvando con las autoridades en la prevención de la reincidencia se encuentran organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas, la comunidad, la familia de los ofensores y los programas de reintegración social a través de:

intervenciones diseñadas para ayudar a los delincuentes que han sido ubicados en una institución...incluyen rehabilitación, educación y programas previos a la puesta en libertad ofrecidos en la prisión, como así también las intervenciones de libertad condicional y de asistencia posterior a la liberación. Se trata de que las personas que han sido sancionadas por la vía penal desaprendan a vivir con el delito y logren reincorporarse a su familia y a la comunidad. (p. 6)

Asimismo, la ONU distingue dos tipos de programas para la reincorporación del liberado: 1. aquellos que son proveídos por la autoridad dentro de la prisión, y 2. los que brindan organizaciones comunitarias; algunos de ellos se inician todavía en prisión preparando a los internos para transitar de un estado de prohibición y condicionamiento a uno de libertad y autonomía. Por otro lado, coloca al “desistimiento” como el mecanismo más efectivo para lograr la reinserción social, toda vez que tiene que ver con la decisión personal del delincuente para alejarse de la vida delictiva, lo cual se logra cuando encuentra alguna motivación como puede ser formar una familia, contratarse laboralmente, descubrir y desarrollar sus habilidades, etc. El contexto alrededor de él es determinante, por eso a mayor cantidad de situaciones estresantes y negativas, menor será la posibilidad de desistimiento. La teoría del desistimiento estima que los programas ayudan al individuo a verse a sí mismo de una manera diferente y esperanzadora con la conciencia de que el resultado será palpable en un largo plazo y que, además de la motivación, son importantes el capital humano y el capital social, entendidos el primero como la facultad de la persona para concretar metas, y el segundo como la red de apoyo (p. 10).

Por su parte, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) publicó en 2019 un documento que expone los criterios de los programas para la reinserción social basado en los Derechos Humanos y enfocado a la prevención terciaria como respaldo. Refiere que la Constitución Mexicana, en el artículo 18, establece que la educación, el deporte y el cuidado de la salud son los ejes rectores para su eficacia (p. 15). CNDH explica que la educación debe ser individualizada y que va más allá de brindar información, que ésta debe ser el conducto para el desarrollo cognitivo, “no solo para conocer, también para entender, saber y ser” (p. 25); que el deporte pretende no solo mantener la salud física, sino desplegar competencias para el trabajo como son la responsabilidad, el trabajo en equipo y el orden (p. 48-52); y que la atención de la salud no debe brindar asistencia médica correctiva solamente, sino prevenir y atender también los desordenes emocionales (p. 61). La finalidad de las actividades en prisión no es para la distracción del interno, sino para prepararlo para la libertad desarrollando las habilidades para la vida.

El Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria de la CNDH (2017) agrega a estos elementos la promoción de la relación del interno con la sociedad.

Como ya se ha mencionado, tanto víctimas como ofensores tienen necesidades que deben ser atendidas si el objetivo es la reintegración social de ambos. Las prisiones, como también se ha dicho, deben contar con programas encaminados a lograr satisfacer esas necesidades. Es por eso que organizaciones internacionales han creado instrumentos que guían la creación de leyes en los Estados, tal es el caso de los Principios y Directrices de las Naciones Unidas

(2013) sobre el acceso a la asistencia jurídica en los sistemas de justicia penal, donde se plasman una serie de lineamientos para que sean considerados al momento de promulgar leyes nacionales tomando en cuenta las características propias de los países para que siempre sea garantizada la prestación de una asistencia jurídica eficaz lo que incluye los mecanismos alternativos de solución de controversias y los programas de justicia restaurativa.

En esos lineamientos, ONU establece la obligación del Estado para difundir entre sus nacionales la forma de acceder a la justicia restaurativa. Por otro lado, también precisa que las víctimas deberán ser tratadas con compasión y contar con la reparación del daño mediante procedimientos oficiales expeditos, justos y asequibles. Para el caso de los delincuentes, deberán resarcir con la devolución de los bienes o el pago de las pérdidas, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos (p.9).

De esta normatividad internacional, cada gobierno en su nación legisla en torno a la forma en que se harán cumplir esos derechos extrapolándola a sus diferentes leyes en materia de justicia penal en los capitulados relacionados a la justicia restaurativa, donde se plasman los programas de reinserción social que desarrollarán con los internos.

Motivos para Ocuparse de la Reinserción Social de Delincuentes

Hombrado (2015) asevera que estos procesos evitan la victimización secundaria por parte del Estado al permitir que el afectado participe activamente, le empoderan al ser escuchado y valorado, conoce los motivos del agravio, y todo esto le ayuda en el proceso de cicatrización de heridas (pp. 9 y 10).

Dicho autor, señala que para el victimario los beneficios son la “satisfacción con el sistema de justicia”, la concientización y asunción de su responsabilidad y las consecuencias de sus actos. Para la comunidad y la administración de justicia, expone las ideas de Braithwaite (1989), al nombrar que el valor de la participación de la comunidad es que a través de la aplicación de la “vergüenza reintegradora” el agresor asume su responsabilidad y toma conciencia de que los actos delictivos afectan a todo un sistema y que es la sociedad quien puede contribuir a recomponer la paz social, además de que puede evitar el señalamiento social que marca de por vida al delincuente; y por último, que interviene en la reinserción social de víctima y ofensor (p. 11).

Bright (1997) focaliza su atención en el provecho hacia la comunidad como reparación y no como castigo, y alude a Vann Ness y Strong (1997) quienes mencionan que una de las víctimas indirectas del delito es la comunidad, cuyo efecto es el miedo sembrado en sus integrantes, otro de los efectos negativos es el incremento en los costos de los seguros. Según Walgrave (1992) mencionado por Bright, la finalidad con estas acciones es inculcar el valor de la responsabilidad en el agresor quien puede medir “los límites de la tolerancia social”, y disminuir la sobrepoblación carcelaria. Además, cita que:

el énfasis del servicio comunitario no está puesto en el castigo, ni en la rehabilitación; tiene que ver con la responsabilidad (Wright, 1991). Se centra no en las necesidades de los delincuentes, sino en sus fortalezas; no en su falta de discernimiento, sino en su capacidad de ser responsables; no en su vulnerabilidad frente a factores sociales y psicológicos, sino en su capacidad de elección.

Rodríguez (2016) refiere a Zehr (s.f.), quien asume que “todas las cosas están entrelazadas por una red de relaciones [...] un crimen representa relaciones dañadas [...] las relaciones dañadas son tanto causa como efecto del crimen”, de ahí se desprende la importancia que la autora otorga a “la obligación comunitaria de sanación”.

Incidencia de la Ejecución de Programas de Reinserción Social con Matices Restaurativos

En este apartado se presenta un análisis de los efectos de los programas con enfoque restaurador en las prisiones, algunos administrados por ONG’s, y otros directamente por los centros penitenciarios. En el caso de los primeros, destaca la presencia de la Confraternidad Carcelaria de Colombia, dependiente de PFI, quien opera en 123 países. Dicha organización ejecuta 10 programas, algunos dentro y otros fuera de las cárceles, y están dirigidos a recuperar a todos los implicados en el delito. (Confraternidad Carcelaria de Colombia, s.f.).

En este estudio se resaltan las experiencias exitosas de solo dos de esos programas, el de la Asociación de Protección y Asistencia a los Condenados (APAC) y el de Árbol Sicomoro (PAS).

En Brasil destaca lo innovador del programa APAC, el cual cita Ferreira (2020) es administrado por una asociación civil y tal es la confianza que depositan en los internos que quienes los custodian no portan armas. El autor explica que “la APAC nació en Brasil para recuperar al recluso, proteger a la sociedad, ayudar a las víctimas y promover la justicia restaurativa”, asimismo señaló que para el 2020, el programa operaba en 54 centros y se encontraban otros 90 en etapa de desarrollo. Además, asegura que bajo este modelo han disminuido entre un 80 – 85% los indicadores de reincidencia en comparación con las prisiones tradicionales. Con el método APAC se presenta un promedio del 15% de reincidencia, con registros muy bajos de subversiones y de fugas. Por otro lado, expone que el método de terapia criminal está sustentado en 12 principios:

1. La participación comunitaria, 2. La persona a la que se le ayuda “el recuperado”, 3. El trabajo bajo, 4. La espiritualidad, 5. La asistencia jurídica, 6. El cuidado de la salud, 7. El trabajo voluntario, 8. El mérito, 9. La valoración humana, 10. La familia del “recuperado” y la familia de la víctima, 11. Las jornadas de liberación con Cristo, y 12. El Centro de Rehabilitación Social.

Ferreira también hace hincapié en que el programa se está reproduciendo en algunos otros países como Chile, Costa Rica, Uruguay, Holanda, Corea del Sur, Estados Unidos de Norteamérica, Italia, Hungría, Noruega, Alemania; y en Portugal y Paraguay se está desarrollando la parte legal.

Como ejemplo del resultado de su implementación en algunos de esos países, en el año 2016 en Chile dicho programa logró una reinserción social de un 90%, beneficiando a más de 4000 internos. Su contribución a la sociedad es “no volver a liberar a un delincuente, sino a alguien que ahora quiere el bien” (Biobiochile, 2016).

García (2007) refiere que en Costa Rica opera ese mismo modelo desde el 2001 bajo el cobijo de la Confraternidad Carcelaria de ese país, y que los resultados han sido muy alentadores: sólo el 2% de las personas liberadas reincidieron.

Menciona APAC Portugal (2020) que en Noruega la Prisión de la Isla de Bastoy funciona bajo el método creado por dicha organización, y resalta que fue difundida por la cadena de noticias CNN como la más humana a nivel global;

a los internos se les confieren responsabilidades y los guardias son vistos más bien como supervisores o técnicos de reintegración. Agrega que estas características son algunas por las cuales se le atribuye a este penitenciario un nivel alto de eficacia en la reinserción social; por otro lado, que su nivel de reingreso es de un 16%, en comparación con el 20% a nivel nacional en prisiones fuera de este sistema. En otro centro de detención en ese país, mismo que es administrado por la prisión, también desarrollan un programa de reinserción con matices restaurativos; se caracteriza por perseguir la rehabilitación y la resocialización en vez de la venganza, es la de alta seguridad de Halden. Hoidal, quien es el administrador del centro penitenciario, en entrevista por la cadena de noticias BBC (2019) explica algunas particularidades acerca de la prisión. Menciona que la reincidencia en dicha cárcel alcanza un 25% después de los 5 años posteriores a la liberación del convicto, en comparación con el 60-70% a nivel nacional en centros penitenciarios que no comparten esta filosofía. Además, señala que algunas de sus estrategias son la “seguridad dinámica” donde prisioneros y custodios conviven en algunas actividades, y por otro lado que se intenta brindarles un ambiente de normalidad donde puedan trabajar, estudiar, etc. “Comenzamos a preparar su salida desde el primer día que llegan” porque “si en la prisión los tratamos como animales, entonces estaremos soltando animales a tu calle”, indica. Asimismo, relata que los custodios son formados interdisciplinariamente dentro de la Universidad del Servicio Correccional de Noruega durante 4 años, estudian Derecho, Trabajo Social, Criminología, Ética y Reintegración, y para tener la posibilidad de graduarse deben practicar profesionalmente durante un año dentro de una prisión.

Hoidal menciona que la arquitectura juega un papel muy importante porque pretende conseguir un efecto psicológico que reduzca el estrés de los internos y los mantenga serenos. Los internos cuentan con todas las comodidades dentro de sus celdas y no hay cercas con mallas electrificadas, ni alambres de púas; y destaca que nunca alguien ha intentado escapar. En relación a la desmedida comodidad, explica que:

en Noruega, el castigo es, simplemente, quitarle a alguien la libertad. Los otros derechos permanecen. Los prisioneros pueden votar, tener acceso a la educación, al sistema sanitario; tienen los mismos derechos que cualquier otro ciudadano noruego. Se equivocaron, deben ser castigados, pero siguen siendo seres humanos.

En Italia, la Asociación Papa Giovanni XXIII (APG 23) trabaja con los internos a través del programa el “Servicio Cárcel”, el cual está impregnado de tintes restaurativos y logra hacerlos partícipes de su proceso reintegrador. La finalidad de dicho programa es, además de la reinserción social, mitigar el impacto del estigma social como ex convictos. Para cumplir dicho objetivo, este programa cuenta con un proyecto denominado “Más allá de los barrotes”, el cual trabaja por un lado con actividades dentro de prisión, y por otro, revolucionando opciones humanistas para el cumplimiento de la pena. El resultado de estas prácticas es que ha disminuido el reingreso a las cárceles de un 70-75% como promedio nacional a un 8% (Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII).

En Colombia se lleva a cabo el programa restaurativo PAS de manera eficaz, el cual impulsa la transformación de la justicia penal. Su objetivo es lograr que las víctimas puedan resocializar, que los internos se responsabilicen de sus actos y provocar la reparación del daño; en otras palabras, que quienes hayan sido tocados por el crimen tengan un futuro esperanzador (Confraternidad Carcelaria de Colombia, s.f.). Al respecto, Díaz (2007) agrega que se logra la meta mediante encuentros indirectos, es decir, entre víctimas e infractores que no están relacionados al mismo crimen.

En Alemania, APAC y PAS conjuntamente representan una opción para los jóvenes delincuentes quienes tienen la posibilidad de cumplir su sentencia viviendo en familia e integrándose a las actividades impartidas por la organización no gubernamental Seehaus, quien aplica esos métodos y cuyos requisitos iniciales para tener acceso a los programas son haber ingresado a prisión con una sentencia y contar con una edad de entre 14 y 23 años. Este esquema por un lado reeduca (APAC), y por otro orienta sobre la perspectiva de la víctima (PAS) para motivarles a llevar a cabo una restitución representativa hacia esta y a la comunidad. El propósito es impulsarlos para que tomen responsabilidad sobre su pasado, su presente, su futuro, ante Dios y el prójimo (Seehaus, s.f.).

Por su parte, Naciones Unidas (2006) da cuenta de casos exitosos donde se han aplicado alguno de los métodos de justicia reparadora con delincuentes, destacan: la República Checa, Brasil, Inglaterra, Filipinas, Bangladesh; y en algunos países africanos como son Zwelethemba, República Democrática del Congo, Nigeria y Uganda, por citar algunos (pp. 13-25).

Realidad Mexicana

En México, destacan los trabajos en el estado de Sonora en los CERESOS femenino y varonil. En el de mujeres, en 2016 la Secretaría de Seguridad Pública llevó a cabo una capacitación para las internas para que comprendieran el impacto de su delito. Esta acción corresponde al programa de justicia restaurativa ‘Puentes a la vida’, mismo que forma parte del plan de actividades para encaminarlas a la liberación y la reinserción. En el de varones, la enseñanza se dirigió a formar microempresarios y mediadores familiares con el apoyo de la Universidad de Sonora. Estas estrategias tienen el propósito de incrementar las posibilidades de la reinserción social (Gobierno del Estado de Sonora. 2016, 2019).

En nuestro país, la filosofía restauradora se encuentra contemplada en las diferentes leyes nacionales; sin embargo, carece de una metodología que blinde a los operadores de la justicia de su libre albedrío a la hora de implementar los diferentes métodos, además de no presentar la claridad necesaria en su conceptualización y alcance (Maltos, 2015).

Vázquez y Bazán (2019) nos muestran un ejemplo de lo anterior. Ellos realizaron un estudio en el Centro de Reinserción Social para Adolescentes Infractores (CERSAI) ubicado en Ciudad Juárez, Chihuahua, encontrando que, a pesar de que está reglamentado en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes el uso de los procesos de justicia restaurativa para estos grupos, existen una serie de situaciones que obstaculizan la reinserción social, empezando con el procedimiento, y seguido de:

- 1) inexistencia de un modelo probado de reinserción social para adolescentes, adaptado al contexto mexicano; 2) violación sistemática de derechos de los y las adolescentes en situación de internamiento; 3) insuficiencia de recursos (humanos, financieros, técnicos, materiales, etc.); 4) falta de acompañamiento efectivo por parte de la familia y la comunidad; y 5) improvisación/falta de producción de trabajo científico. (p. 101)

Otro ejemplo es el resultado de una investigación llevada a cabo en el Centro de Reinserción Social Cadereyta en el estado de Nuevo León, México. Se aplicaron encuestas a 51 reclusos que habían participado en procesos restaurati-

vos. El objetivo fue conocer si posterior a su implicación en estos mecanismos se habían modificado algunas conductas.

Las variables investigadas fueron:

la capacidad de transformar la conducta atípica en un sentido positivo mediante estrategias que integran el fortalecimiento de valores comunicativos...la responsabilidad activa...las relaciones del sistema familiar y los medios comunicativos...aspectos contextuales de las redes de apoyo y que se consideran importantes por el efecto positivo que causan en las sociedades una vez que el sentenciado abandona la vida en prisión...la reparación por el castigo y la importancia de que haya arrepentimiento y se pida perdón... observar el nivel de conciencia que puede alcanzar el recluso respecto al delito que ha causado... y la percepción sobre justicia, verdad, reparación y reconciliación. (Martínez, 2021, pp. 13-17).

El resultado de dicha indagación fue que “la comunicación afectiva, la responsabilidad activa, el acompañamiento y la reparación del daño fortalecen oportunidades de reinserción en los modelos restaurativos”, pero que la prisión no cuenta con “modelos con técnicas restauradoras”; y que, debido a la falta de precisión en la Constitución Mexicana en cuanto al alcance de la justicia restaurativa, es entendida sólo como un mecanismo alternativo de solución de controversias, lo que limita su eficacia (p. 20).

La tabla que a continuación se presenta, refleja el panorama actual en los centros de reinserción social en México en relación al resultado de los programas de rescate para los infractores. En estos esquemas aún no ha permeado el criterio compasivo; a pesar de que, como lo refiere Martínez (2021, p. 8), la reinserción social es un derecho de los reclusos.

Tabla 1.

Ingresos, egresos y reingresos a los centros penitenciarios y centros especializados de tratamiento o internamiento para adolescentes

	2019	2018	2017	2016
Ingresos primera vez	82,699	75,017	77,597	80,237
Egresos por cumplimiento de Sentencia	13,210	15,469	17,639	24,318
Reingresos	9,641	9,847	9,397	10,234
Reincidencia	11,811	14,922	12,529	16,548

Fuente: Fuente: elaboración propia con base en INEGI (2020, 2019, 2018, 2017).

Esta tabla muestra un comparativo del 2016 al 2019 donde pueden distinguirse los ingresos, egresos, reingresos y reincidencias en los centros de reinserción social y centros especializados de tratamiento o internamiento para adoles-

centes, cuyo número corresponde a todas las entidades federativas, excluyendo la Ciudad de México. Se puede apreciar que, del total de egresos por cumplimiento de sentencia en el 2019, el 72.98% de los ex convictos regresaron a prisión; en el 2018, fueron el 63.65 %; en 2017, el 53.27 %; y en el 2016, el 42.08 %. Por otro lado, que año con año se han ido incrementando alrededor del 20% los reingresos.

La Justicia Retributiva vs. la Justicia Restaurativa, y su convergencia

Márquez (2007) señala las diferencias entre la justicia retributiva y la restaurativa, y manifiesta que la primera regresa al ofensor “un mal por otro mal” infringiendo dolor por dolor, que la ofensa pasa a ser para el Estado dejando sin participación al afectado, que este tipo de justicia no contempla en los hechos la no reincidencia y etiqueta a los individuos para toda la vida; y en el caso de la segunda, visualiza el delito desde dimensiones más humanas considerando que el daño tiene un alcance también hacia quienes forman parte de la vida del criminal y de las víctimas, y estima que la comunidad e inclusive el propio infractor, es víctima también; evalúa la eficacia del mecanismo en torno al grado de cambio de la conducta del individuo y de la reparación en vez del tiempo de la pena; además, enfatiza en que la marca como delincuente queda difuminada, entre otros.

Por su parte, Ríos (2016) alude que “nuestra justicia penal es, sobre todo, un sistema para hacer fracasar los intereses de la víctima...por colocarla en situación de indemnidad y, recién después, ver si existe algo más que disponer” (p.107~126); esto relacionado a que el Estado se posesiona del delito considerándose la víctima primaria y dejando al ofendido directo sin la posibilidad de participar en la solución. Segovia (2010), toma el texto de García- Pablos (1999) y expone que “la Justicia Restaurativa parte del supuesto de que el delito es un problema social y comunitario y, por consiguiente, es un problema “de la comunidad” que surge “en la comunidad” y debe resolverse “por la comunidad” (p. 56).

Brenes (2009, p. 81) reconoce que en el crimen confluyen varios actores, estos son: la víctima, el delincuente, la comunidad y el Estado, y especifica cuáles son los roles de cada uno de ellos:

El Estado ayuda a restablecer el orden, al asegurarse que la reparación se haya dado. Esos facilitan la reparación para las víctimas, a través de la restitución y compensación, mientras confirman que los delincuentes sean tratados con justicia. La comunidad, busca restaurar la paz entre las víctimas y delincuentes, y reintegrarles por completo dentro de ella. Para las víctimas, las metas pueden expresarse como restablecimiento; para los delincuentes, como inserción social. (pp. 84-85)

La justicia retributiva y la justicia restaurativa tienen su punto de encuentro en su finalidad: las dos pretenden contrarrestar los efectos de los delitos; sin embargo, la gran diferencia radica en los métodos utilizados (Domingo, 2013). La autora destaca las grandes diferencias entre estos tipos de justicia identificándolas de acuerdo a dos grandes factores: en cuanto a la responsabilidad, en la justicia retributiva el infractor responde de una manera pasiva por sus actos de acuerdo a los castigos impuestos por el Estado a diferencia del caso de la justicia restaurativa, donde su participación es activa al permitirle involucrarse en la reparación, pero sobre todo en la proyección de sus actos a futuro; y en cuanto al equilibrio, en la justicia retributiva éste se repone aplicando al delincuente una dosis similar al sufrimiento que causó

pero aumentado porque éste alcanza a sus seres queridos más cercanos, y en el caso de la justicia restaurativa, persigue armonizar esa balanza reparando el daño de acuerdo a las posibilidades.

Para Villarreal (2013), las obligaciones de la comunidad hacia el ofensor van más allá de solo la reconciliación entre víctima y ofensor; la rehabilitación solo puede darse si el ofensor recupera sus derechos luego de que acepta y reconoce sus acciones, ofrece una disculpa y cumple su condena. Esto tiene que ver entre otras cosas con tener acceso a un trabajo, para lo cual necesita un historial criminal limpio (p. 51).

Por tanto, la impronta de los programas de reinserción social en todos los implicados en el crimen está directamente relacionada con el criterio con el cual se hayan diseñado y este depende de la forma en que se conciba el delito. El resultado puede ser reparador o inquisitivo. Así lo indica la siguiente tabla:

*Tabla 2.
Diferencias entre la justicia retributiva y la justicia restaurativa*

	Justicia retributiva	Justicia restaurativa
Concepción del crimen	Acto en contra del Estado. Una violación de una ley	Acto en contra de otra persona y la comunidad
Control del crimen	El sistema de justicia criminal	La comunidad
Definición de responsabilidad	Imposición de castigo para el culpable	Carga de una culpa y la toma de acciones para reparar el daño
Dimensiones del crimen	Acto individual con responsabilidad individual	Responsabilidad individual y social
Efectividad del castigo	La amenaza del castigo disuade el crimen y el castigo cambia el comportamiento	El castigo solo no es efectivo para el cambio de comportamiento y es perjudicial para la armonía de la comunidad y las buenas relaciones
Posición de las víctimas	Secundarias al proceso	Centrales en el proceso
Definición del culpable	Por déficit	Por capacidad de reparación
Enfoque	Establecer culpa o responsabilidad Se centra en el pasado	En la resolución de problemas, en las responsabilidades/obligaciones Se centra en el futuro
Énfasis	En las relaciones conflictivas	En el diálogo y la negociación
Meta	Imposición del dolor para castigar y disuadir/prevenir	Restitución como medio para rehabilitar a ambas partes. Reconciliación/restauración
Rol de la comunidad	Al margen, representada abstractamente por el Estado	Como mediadora en el proceso restaurativo
Base de la respuesta	El comportamiento pasado del culpable	Las consecuencias perjudiciales del comportamiento del acusado; el énfasis está en el futuro
Apoyo para la solución	Dependencia de un profesional apoderado	Directamente los involucrados

Fuente: adecuación de Conflict Solution Center (2014)

Conclusiones

La justicia restaurativa tiene sus antecedentes en la justicia punitiva. Las bases que sustentan a la segunda se han tornado débiles y este hecho se respalda en la ineficacia para lograr seguridad y orden social.

El objetivo de la justicia restaurativa es la reparación del daño causado a la víctima y la desapropiación del Estado como afectado principal. Para que pueda considerarse restauradora en la práctica judicial, los resultados de los procesos deben ser reparadores y relacionales, es decir, que restauren en la medida de lo posible la afectación y que se haga a todos los perjudicados en su justa proporción. La justicia restaurativa parte del hecho de que el delito alcanza también a la comunidad y por tanto a ella igualmente habrá que resarcir.

Este mecanismo es la forma más humana de concebir el delito y dedica sus esfuerzos a brindar oportunidades para mejorar las vidas tanto de víctimas como de delincuentes; así como a reeducar a la sociedad haciéndole ver su participación activa o pasiva en la generación y crecimiento de la delincuencia. No intenta desplazar a los instrumentos propios del sistema de justicia penal, sino coadyuvar para resolver las causas criminales.

A pesar de que los centros de reinserción social cuentan con programas para los internos, no todos tienen un enfoque restaurativo. Algunos basan su eficacia en el cumplimiento de la condena más que en la no reincidencia. La verdadera reinserción social necesita dotación de recursos financieros para habilitar espacios; evitar la sobrepoblación carcelaria; contratar personal penitenciario con las habilidades necesarias y capacitarlo; desarrollar programas educativos para la inteligencia emocional, para la prevención de adicciones y de desintoxicación, de actividades relacionadas al campo laboral, y para la prevención de la salud física y mental, etc.; además una constante evaluación de los resultados.

Por otro lado, entender y atender las numerosas causas que motivan los comportamientos delictivos como son la marginación social, la disfunción familiar, el abandono, el abuso físico y psicológico, las enfermedades mentales y la falta de empleo, por citar algunas.

La diferencia entre los programas enfocados a rescatar la dignidad humana y los de castigo, es que los humanistas desarrollan, bajo condiciones basadas en el amor y la confianza, las habilidades necesarias para su reivindicación; mientras que las punitivas, mayor desasosiego y resentimiento. Esto no significa que todos los casos deberán tener un tratamiento meramente amistoso. Este tipo de justicia tiene sus propias limitaciones, sobre todo cuando no hay reconocimiento de responsabilidad ni aceptación por parte de los delincuentes para participar en la dinámica.

Aunque a simple vista pareciera que este método es muy blando con el delincuente, es por hoy la vía más eficaz para disminuir la delincuencia, porque como lo expresa González (2019) “no es la prolija aplicación de las leyes lo que solo importa, sino el destino de víctimas y victimarios”. Los métodos de la justicia restaurativa reconstruyen a los individuos y al tejido social, construyen comunidad y cultura de paz.

Referencias

APAC Portugal. (s.f.). Prisão de Bastoy. <https://www.apac-portugal.pt/prisao-de-bastoy>

Aristizábal, E., Howe, K. y Palacio, J. (2009). Vulneración psicológica en víctimas y victimarios por el efecto del conflicto armado en Magdalena, Atlántico, Cesar, Sucre y Bolívar. *Periódicos Electrónicos en Psicología*. Universidad de Antioquía, 1 (2).

- http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2145-48922009000100002
- Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII. (s.f.). Cárcel. <https://www.apg23.org/es/carcel/>
- Brenes, C. (2009). Justicia Restaurativa. Una herramienta para la solución al fenómeno de la criminalidad costarricense (Tesis de pregrado). Universidad Fidélitas, San José, Costa Rica, pp. 81, 84, 85.
- <http://www.justiciarestaurativa.org/news/JUSTICIA%20RESTAURATIVA-1%20carlos.pdf/view>
- Bright, Ch. (1997). Servicio Comunitario. Justicia Restaurativa en Línea. Centre for Justice and Reconciliation. <http://www.justiciarestaurativa.org/intro/practices/communityservice>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2016). Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSIIPA.pdf>
- CNDH (2017). Diagnostico nacional de supervisión penitenciaria 2017. México. https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2017.pdf
- CNDH (2019). Un modelo de reinserción social. Criterios para un sistema orientado al respeto de los Derechos Humanos. Bases para la prevención terciaria. Planteamientos específicos. México. <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/modelo-reinsercion-social.pdf>
- Conflict Solution Center(2014). Justicia Retributiva vs. Justicia Restaurativa. http://www.cscsb.org/espanol/retribution_vs_restoration_espanol.html
- Confraternidad Carcelaria de Colombia. (s.f.). Quiénes somos. <https://www.pfcolombia.org/quienes-somos/>
- Confraternidad Carcelaria de Colombia. (s.f.). Árbol Sicomoro. <https://www.pfcolombia.org/programas/arbol-sicomoro/>
- Díaz, M. (2007). Justicia Restaurativa en contexto de encierro. Tratamiento Penitenciario desde la Valorización Humana. Justicia Restaurativa en Línea. <http://www.justiciarestaurativa.org/news/justicia-restaurativa-en-contexto-de-encierro-tratamiento-penitenciario-desde-la-valorización-humana>
- Diferencia Justicia Punitiva y Justicia Restaurativa. (s.f.). diario de mediación. <https://www.diariodemediacion.es/diferencias-entre-la-justicia-restaurativa-y-la-justicia-retributiva/>
- Domingo, V. (2013). Justicia Restaurativa y Justicia Retributiva, similitudes y diferencias. Justicia Restaurativa. <https://www.lajusticiarestaurativa.com/justicia-restaurativa-y-justicia>
- El exitoso programa de rehabilitación en cárceles chilenas: sólo tiene 10% de reincidencia. (2016). Biobiochile.cl. <https://www.biobiochile.cl/especial/noticias/reportajes/reportajes-judicial/2016/09/28/el-exitoso-programa-de-rehabilitacion-en-carceles-chilenas-solo-tiene-10-de-reincidencia.shtml>
- Ferreira, V. (2020). APAC: Cárceles sin guardias, sin policía, sin armas, sin violencia, sin corrupción, sin drogas, sin discriminación / Entrevistado por Justice Trends Magazine. <http://justice-trends.press/es/la-revolucion-de-las-apac-carceles-sin-guardias-sin-policia-sin-armas-sin-violencia-sin-corrupcion-sin-drogas-sin-discriminacion/>
- García, E. (2017). Justicia Restaurativa: un paradigma emergente (Tesis doctoral). Universidad de Valencia, España.

- González, G. (2016). Objetivos de la Justicia Restaurativa para las víctimas. *Criminología y Justicia*. <http://cj-worldnews.com/spain/index.php/en/derecho-31/justicia/item/2954-objetivos-de-la-justicia-restaurativa-para-las-victimas>
- Hoidal, A. (2019). La exitosa estrategia de Noruega para transformar a sus criminales en “buenos vecinos” / Entrevistado por Emma Jane. *BBC Stories*. <https://www.bbc.com/news/stories-48885846>
- Hombrado, J. (2015). Justicia restaurativa. El papel del Criminólogo en el ámbito de la mediación penal en justicia juvenil. España: Universitat de Barcelona, pp. 9-11. http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/95820/1/TFG_Jaume%20Hombrado.pdf
- Instituto de Investigaciones Jurídicas e Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (2013). *Mediación y Justicia Restaurativa*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. (pp. 28-32). <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3392/6.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2020, octubre). Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales. <https://www.inegi.org.mx/programas/cngspspe/2020/>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2019, octubre). Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cngspspe/2019/doc/cngspspe_2019_resultados.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2018, octubre). Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cngspspe/2018/doc/cngspspe_2018_resultados.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2017, octubre). Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cngspspe/2017/doc/cngspspe_2017_resultados.pdf
- Maltos, M. (2015). La justicia restaurativa en las leyes “nacionales” mexicanas. Mecanismos alternativos al proceso judicial. https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5530/MariaMaltos_Lajusticiarestaurativa_REV20.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Márquez, A. (2007). La justicia restaurativa versus la justicia retributiva en el contexto de sistema procesal de tendencia acusatoria. *Prolegómenos Derecho y Valores*. 10 (20), pp. 203,204.
- Martínez, Y. (2021). Justicia restaurativa y reinserción social en el sistema penitenciario mexicano. *Revista de investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica*. DÍKE. <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/2216/pdf>
- OMS (1994). *Clasificación de los trastornos mentales y del comportamiento*. España: Editorial Médica Panamericana. https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/42326/8479034920_spa.pdf;jsessionid=9297A0C0EC-DD31CD1E542012A62590B2?sequence=1
- ONUDD. (2013). *Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes*. Serie de Guías de Justicia Penal. NY. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC_SocialReintegration_ESP_LR_final_online_version.pdf

Prisão de Bastoy. (s.f.). APAC Portugal. https://www-apac--portugal-pt.translate.goog/prisao-de-bastoy?_x_tr_sl=pt&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=nui,sc

Prison Fellowship International Centre for Justice and Reconciliation. (s.f.). Qué es la Justicia Restaurativa? Justicia Restaurativa en Línea. <http://www.justiciarestaurativa.org>

Rendón, J. (s.f.). Mediación entre víctima y ofensor. file:///Users/admin/Downloads/nanopdf.com_mediacion-entre-victima-y-ofensor.pdf

Ríos, J. (2016). Justicia restaurativa y mediación penal. Revista cuatrimestral de las Facultades del Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales, 98, 107~126. <https://revistas.comillas.edu/index.php/revistaicade/article/view/7139/6979>

Rodríguez, M. (2016). La justicia restaurativa: fundamento sociológico, psicológico y pedagógico para su operatividad. Artículos de Reflexión Sociología. SCIELO, vol. 9 (39). http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162016000100172 www.diariodemediacion.es/diferencias-entre-la-justicia-restaurativa-y-la-justicia-retributiva/